

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 09 de junio de 2021, y la parte demandante tenia los días 15, 16, 17, 18 y 21 de junio de 2021 habiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda Sírvese proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	EURIKA EITANYELIS CAMBAR.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOD DEL SEÑOR SERVANDO FERNANDEZ IPUANA (QEPD).
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00093-00.

En providencia de fecha nueve (09) de junio de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana EURIKA EITANYELIS CAMBAR contra HEREDEROS INDETERMINADOD DEL SEÑOR SERVANDO FERNANDEZ IPUANA (QEPD).

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allego al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana EURIKA EITANYELIS CAMBAR contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERVANDO FERNANDEZ IPUANA (QEPD), por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 09 de junio de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.